

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, PARA LA CREACIÓN DEL CORREDOR CIENTÍFICO, ACADÉMICO, EMPRESARIAL DEL MAR DE CORTÉS, EN ADELANTE “EL CORREDOR” QUE CELEBRAN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES DE NIVEL SUPERIOR ABAJO ENLISTADAS:

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, REPRESENTADA POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE RECTORÍA, EL DR. ROBESPIERRE LIZÁRRAGA OTERO, EN ADELANTE DENOMINADA COMO “LA UAS”;

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA POR SU RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL, LA DRA. NORMA LILIANA GALVÁN MEZA, CON LA ASISTENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, DRA. MARGARETE MOELLER PORRAS EN ADELANTE DENOMINADA COMO “LA UAN”;

LA UNIVERSIDAD DE SONORA, REPRESENTADA POR SU RECTORA, LA DRA. MARÍA RITA PLANCARTE MARTÍNEZ, EN ADELANTE DENOMINADA COMO “LA UNISON”;

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE, EN ADELANTE DENOMINADA COMO “LA UABC”;

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADA POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, EL DR. DANTE ARTURO SALGADO GONZÁLEZ, EN ADELANTE DENOMINADA COMO “LA UABCS”;

A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

Durante el año 2022 y en adelante, ha existido acercamiento por parte de las instituciones firmantes para integrar un grupo de investigación formado por personas académicas de cada una de estas, con el fin de realizar el proyecto denominado **“Corredor Científico, Académico, Empresarial del Mar de Cortés”** en adelante **“EL CORREDOR”**.

El objetivo general de **“EL CORREDOR”** es compartir conocimientos, recursos humanos y tecnología para impulsar la creación de Redes de Cuerpos Académicos, Redes de Programas de Posgrado y Redes de Unidades de Transferencia de Tecnología a partir de las cuales, se formularán proyectos de investigación científica y de transferencia de tecnología, para atender las demandas derivadas de las vocaciones de desarrollo económico de la región.



Debido a la relevancia del proyecto se acordó que, **"EL CORREDOR"** se defina como una iniciativa académica de este grupo de instituciones y su respectivo personal académico y de investigación, y que de ahí deriven diversas actividades, las cuales puedan implicar la realización de convenios y acuerdos con otras instituciones tanto públicas como privadas.

Con el fin de continuar con formalidad esta relación y otorgar sustento legal, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en firmar este Convenio de Colaboración Académica en torno a **"EL CORREDOR"**.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UAS":

1. Que con base en su Ley Orgánica vigente, aprobada según decreto número 389 expedido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa el 27 de Julio de 2006, promulgada por el Ejecutivo Estatal el 31 de Julio de 2006 y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 094 Tomo XCII 3era. Época, el Lunes 07 de Agosto de 2006, Segunda Sección, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 7; y los artículos 1, 2 y 4 fracciones I, II y III de su Estatuto General, la Universidad Autónoma de Sinaloa es una institución de educación pública descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto, impartir educación en los niveles medio superior, sub-profesional, superior y enseñanzas especiales, para formar profesionales de calidad, con prestigio y reconocimiento social; realizar investigación científica, tecnológica y humanística y contribuir al estudio, preservación y fomento de la cultura, difundiendo al pueblo sus beneficios con elevado propósito de servicio social; y la vinculación de sus programas de desarrollo científico, tecnológico, artístico y cultural con sectores sociales e instituciones del estado, la región, el país y del extranjero.
2. Que de conformidad con el artículo 10 fracciones II, III, VIII, IX y X de su Ley Orgánica vigente y el artículo 5 de su Estatuto General, para la realización de su objeto, la Universidad Autónoma de Sinaloa tiene facultades para procurar y promover una vinculación permanente con la sociedad y mantener una coordinación y colaboración con otras instituciones de educación superior u organismos afines; generar, transmitir y difundir nuevos conocimientos en el campo de la ciencia y la tecnología. Además, cuenta con recursos humanos altamente calificados y la infraestructura necesaria para llevar a cabo los objetivos del presente convenio.
3. Que ante la falta temporal del Rector Titular, y de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica vigente, a partir del día 18 de octubre de 2023, el Secretario General, Dr. Robespierre Lizárraga Otero, asume su función como Encargado del Despacho de Rectoría, contando con facultades para firmar el presente instrumento.

4. Que señala como domicilio legal para los efectos de este convenio el ubicado en Blvd. Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros 2358, Desarrollo Urbano 3 Ríos, en la Ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa, Código Postal 80020.
5. Que su Registro Federal de Contribuyentes vigente es UAS-651204-MZ9 otorgado por la SHCP y manifiesta estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.- DECLARA "LA UAN":

Declara "LA UAN" por conducto de su representante legal:

1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
2. Que de conformidad con el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado, y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
3. Que la Dra. Norma Liliana Galván Meza, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electa Rectora de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en la tercera Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2022, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2022 al 09 de junio de 2028; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
4. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco, sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

III.- DECLARA "LA UNISON":

Declara "LA UNISON" por conducto de su representante legal:

1. Que conforme al Artículo 4 de su Ley Número 169 Orgánica, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 5 de marzo de 2023, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público y pública; su objeto es educar, investigar, difundir la cultura y fomentar el desarrollo humano del alumnado, respetando la libertad de cátedra e investigación, el libre examen y la discusión de las ideas, así como los principios del Artículo 3ro. Constitucional. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y capacidad para autogobernarse y facultada para expedir su Estatuto General, reglamentos y otras disposiciones de carácter general.
2. Que los Artículos 5 y 6 de la Ley Número 169 Orgánica vigente, señalan sus objetivos, entre los que se encuentran, la creación, preservación y difusión de la cultura, la ciencia, tecnología, humanidades y las artes, en beneficio de la sociedad y su transformación en una comunidad más justa, libre, incluyente e igualitaria; para ello debe, formar y capacitar profesionales y científicos con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, capacidad innovadora, productiva, emprendedora y con un fuerte compromiso con su entorno, para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del país, así como procurar la formación integral de las personas, fomentando el respeto de los derechos, las libertades, la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, además de promover la honestidad, los valores y la democracia como forma de vida y mecanismo de transformación, así como la promoción de la mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje en el marco del Artículo 3ro. Constitucional.
3. Que para realizar sus objetivos, ejerce su autonomía en el marco de una vinculación efectiva con la sociedad y el Estado, para que sus funciones sustantivas se cumplan en interacción permanente con las necesidades y requerimientos de la nación y comunidad sonorense, poniendo especial atención a los sectores vulnerables y marginados de la sociedad.
4. Que conforme a la Ley Orgánica de "LA UNISON", denominada Ley número 169, en su capítulo IV, artículo 20, se establece que la persona titular de Rectoría es la representante legal de "LA UNISON", con facultades de apoderada general para pleitos, cobranzas y actos de administración y de dominio; presidirá el Colegio Universitario, durará en su cargo cinco años y no podrá ser reelecta en período consecutivo. En el artículo octavo transitorio primer párrafo de la Ley número 169, se establece que la persona titular de Rectoría actualmente en funciones permanecerá en su cargo hasta concluir el periodo para el cual fue nombrada o designada conforme a la Ley Número 4 Orgánica.

5. Que el carácter de Rectora de la Dra. María Rita Plancarte Martínez consta en la Escritura Pública No. 16719, Volumen 210, otorgada el 16 de marzo de 2021 ante la fe del Notario Público Número 46 Suplente, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, Lic. Rafael Gutiérrez Ruiz, que contiene la protocolización del acta de nombramiento y oficio No. JU/053/2021 suscritos por la Junta Universitaria, para el periodo comprendido del 16 de junio de 2021 al 15 de junio de 2025 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.
6. Que su domicilio legal está ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

IV.- DECLARA "LA UABC"

1. Que es una institución de servicio público, descentralizada de la Administración del Estado, dotada de plena capacidad jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 1o. de su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de febrero de 1957, la cual tiene entre sus fines proporcionar educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura.
2. Que su representación legal recae originariamente en el Rector, conforme lo dispuesto por los artículos 25 de su Ley Orgánica, 74 y 78 fracción I del Estatuto General, teniendo facultades para delegarla conforme al último de los artículos recién invocados.
3. Que el Dr. Luis Enrique Palafox Maestre fue nombrado Rector por acuerdo de la H. Junta de Gobierno en sesión de fecha 16 de diciembre de 2022, el cual quedó protocolizado en la escritura pública número 81,495, volumen 1,356, de fecha 16 de febrero de 2023, ante la fe del Notario Público Número Uno de la ciudad de Mexicali, B.C., Lic. Héctor Manuel Acosta Moreno, por lo que tiene las facultades necesarias para suscribir el presente convenio.
4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es UAE-570228-7S5.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato el Edificio de Rectoría, ubicado en Avenida Álvaro Obregón sin número, Colonia Nueva, Código Postal 21100, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

V.- DECLARA "LA UABCS":

1. Que es una institución de educación superior, conforme al decreto número 2171, publicado en el Boletín número 27 del Gobierno del Estado de Baja

California Sur, tomo XLI, de fecha 13 de junio de 2014; que contiene la Ley Orgánica vigente y que conforme a la cual, se rige por su propia normatividad que determinan su naturaleza jurídica, organización, patrimonio, gobierno, responsabilidades, obligaciones y derechos.

2. Que es un organismo público descentralizado del Estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía, para gobernarse a sí misma y realizar sus fines consistentes en prestar servicios de educación superior y contribuir al desarrollo social, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinará sus planes y programas; fijará los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, su objeto es:

- I) Impartir educación superior de calidad para formar individuos cuya preparación profesional corresponda a las necesidades de la sociedad;
- II) Fomentar y realizar actividades de investigación científica, humanística y tecnológica enfocada fundamentalmente en la atención de los problemas regionales, nacionales e internacionales;
- III) Difundir y hacer partícipe de los beneficios de la cultura a todos los miembros de la comunidad; y
- IV) Promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.

3. Que el Dr. Dante Arturo Salgado González, es el Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, por el periodo 2023-2027, tal como se desprende de la protocolización de su nombramiento, que obra en la escritura pública número 4,312, del volumen 150, de fecha 07 de junio de 2023, levantada ante la fe del Lic. Hugo Carlos Mendoza Núñez, Notario Público Número 26, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur. El Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur; por ende, es el representante legal de la misma, y cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 4º, 17º, 20º fracción I, XV, XVII, 21º y demás relativos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur vigente.

4. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Forjadores S/N, entre Avenida Universidad y Calle Félix Agramont Cota, Colonia Universitario, Código Postal 23080, La Paz, Baja California Sur.

5. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave UAB751231A93.

VI.- DECLARAN "LAS PARTES"

“LAS PARTES” declaran a través de sus representantes legales.

1. Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración Académica para crear las bases de **“EL CORREDOR”**.
2. Que están de acuerdo en suscribir el presente Convenio de Colaboración Académica con la personalidad y facultades con que ostentan, toda vez que las mismas no les ha sido revocada ni limitada de manera alguna a la fecha de celebración del presente documento.
3. Que reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la de sus representantes legales, manifestando que la suscripción del presente documento no existe error, dolo, mala fe y ningún otro vicio que afecte el consentimiento.
4. Que la firma del presente Convenio de Colaboración Académica y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto establecer las acciones y mecanismos de colaboración entre “LAS PARTES” para llevar a cabo diversas líneas de trabajo en torno a “EL CORREDOR”, que se definan dentro de los objetivos señalados en los antecedentes de este convenio y que tengan como principios rectores los siguientes:

- a. Interculturalidad
- b. Autonomía
- c. Participación
- d. Equidad
- e. Contextualización
- f. Sustentabilidad
- g. Tolerancia
- h. Transparencia

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración Académica “LAS PARTES” están de acuerdo en que los programas de trabajo y/o proyectos específicos que se establezcan, deberán responder a los objetivos establecidos en la cláusula primera. Para ello cada programa o proyecto deberá incluir:

- a. Objetivo
- b. Actividades por desarrollar
- c. Calendario de actividades
- d. Costos o aportaciones económicas



- e. Responsables de los programas
- f. Vigencia
- g. Jurisdicción
- h. Lugar en donde se desarrollarán las actividades
- i. Fuente de financiamiento
- j. En su caso, compromisos específicos en materia de propiedad intelectual
- k. Los demás que acuerden las partes

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Así mismo, "LAS PARTES" manifiestan que los programas de trabajo que se acuerden por escrito podrán ser elevados a la categoría de "Convenios Específicos de Colaboración" y serán considerados como parte integrante del presente instrumento. Las declaraciones y cláusulas del presente se entenderán como aplicables a los Convenios Específicos de Colaboración, salvo estipulación en contrario.

CUARTA. COMITÉ OPERATIVO

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, "LAS PARTES" integran el Comité Operativo, el cual estará conformado por las personas responsables designadas por cada una de "LAS PARTES":

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, se designa a Dr. Mario Nieves Soto, Director General de Investigación y Posgrado, con los siguientes datos de contacto:

Correo: marionie vessoto@hotmail.com
Celular: (667) 163 0603

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, se designa a Dr. Manuel Iván Girón Pérez, Secretario de Investigación y Posgrado, con los siguientes datos de contacto:

Correo: ivangiron@uan.edu.mx
Celular: (311) 103 4620

POR LA UNIVERSIDAD DE SONORA, se designa a Dr. Ramón Enrique Robles Zepeda, Secretario General Académico con los siguientes datos de contacto:

Correo: robles.zepeda@unison.mx
Celular: (662) 172 0515

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, se designa a la persona quien dirige la Coordinación General de Investigación y Posgrado, la Dra. Dora Luz Flores Gutiérrez, con los siguientes datos de contacto:

Correo: cgip@uabc.edu.mx
Teléfono: (686) 551 8238, extensión 33150

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR, se designa al Dr. Enrique Alejandro Gómez Gallardo Unzueta, Director de Investigación Interdisciplinaria y Posgrado, con los siguientes datos de contacto:

Correo: eagg@uabcs.mx

Teléfono: (612) 123 8800, extensión 2000.

El Comité Operativo tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar y aprobar las acciones o actividades factibles de ejecución de acuerdo a lo establecido en los programas de trabajo.
2. Coordinar la ejecución de las acciones o actividades para el desarrollo del objeto del presente Convenio.
3. Evaluar la integración de otras Universidades o Centros de Investigación que así lo deseen.
4. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto de este instrumento e informar por escrito de las acciones llevadas a cabo a cada una de las instituciones que represente y
5. Las demás que acuerden por escrito las partes.

Para efectos de lo anterior, las personas responsables operativas podrán celebrar reuniones de trabajo, estableciéndose los mecanismos de comunicación e interacción, y demás acciones a emprender como parte del cumplimiento del presente instrumento. De cada reunión de trabajo firmarán la minuta para la constancia respectiva y que en su caso servirá de apoyo para los fines del numeral dos (2) antes citado en esta misma cláusula.

QUINTA. FINANCIAMIENTO

"LAS PARTES" están de acuerdo y manifiestan que el límite de este intercambio y apoyo mutuo será normado por la capacidad administrativa, presupuestal y académica de cada una de las instituciones. Así mismo, en el caso de que no puedan ser aportados totalmente en forma conjunta y equitativa los apoyos, "LAS PARTES" buscarán, de manera conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos internacionales, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades materia del presente acuerdo de colaboración.

Las aportaciones de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa serán asumidos por la parte que los omitió en acuerdo específico que corresponda. Las aportaciones relativas a los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos entre las partes.

La gestión de fondos para el financiamiento de las actividades de "EL CORREDOR" deberá estar respaldada por protocolos elaborados de acuerdo con las Cláusulas Primera y Segunda. No se podrán gestionar fondos a nombre de "EL CORREDOR" sin la aprobación del Comité Operativo.

La gestión de fondos implica su distribución en dos o en más de las instituciones, deberá estipularse claramente en el protocolo de gestión.

La correcta administración de los fondos será responsabilidad de la institución donde labore la persona coordinadora o responsable designada. En caso de presupuesto no ejercido se seguirá las políticas institucionales de las instancias financiadoras.

SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES

"LAS PARTES" acuerdan que el personal seleccionado por cada una, para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, y que no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que la relación laboral se mantendrá en todo momento con la institución contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrolle en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas patrones beneficiarios, solidarios o sustitutos, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR

En el caso de que estos se generen por motivo de la ejecución de este Convenio de Colaboración Académica, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto moral y patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. "LAS PARTES" convienen en que, siendo el caso, las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y difusión que se llegarán a hacer por motivos del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados materia de este instrumento estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a cada trabajo que sobre el particular celebren "LAS PARTES", reconociendo la participación de quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" acuerdan en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obliga al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar, lo cual deberá ser estipulado en cada Programa de Trabajo Específico que se realice.

DÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Todos los avisos y notificaciones en relación con este acuerdo serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados por las partes en el apartado de declaraciones del presente instrumento.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte, de o ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este instrumento tendrá una indefinida, a partir de la fecha de firma de todas "LAS PARTES".

Para el caso de terminación anticipada, "LAS PARTES" deberán comunicar por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación su intención de darlo por terminado para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"LAS PARTES" no podrán ceder o transmitir los derechos y las obligaciones derivados del presente Convenio de Colaboración Académica, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez separados estos eventos se reanudarán las actividades en forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES Y ADICIONES

El presente Convenio de Colaboración Académica podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", dichas modificaciones o adiciones obligará a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Este instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que se puedan presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por una comisión técnica que nombrará "LAS PARTES" para el caso, y de persistir la controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México, así como a las disposiciones contenidas la legislación y normatividad aplicables a la materia.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

Los encabezados o títulos de este convenio se incluyen únicamente para facilitar la referencia, y no limitan o afectan de otra manera los términos y las condiciones de este convenio establecidas en su clausulado.

Leído el presente Convenio de Colaboración Académica, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad en la Ciudad de México a los 04 días del mes de marzo del año 2024.


POR "LA UAS"

**DR. ROBESPIERRE LIZÁRRAGA
OTERO**
ENCARGADO DEL DESPACHO DE
RECTORÍA


DR. MARIO NIEVES SOTO
DIRECTOR GENERAL DE
INVESTIGACIÓN Y POSGRADO /
RESPONSABLE DE "EL CORREDOR"

POR "LA UAN"


**DRA. NORMA LILIANA GALVÁN
MEZA**
RECTORA

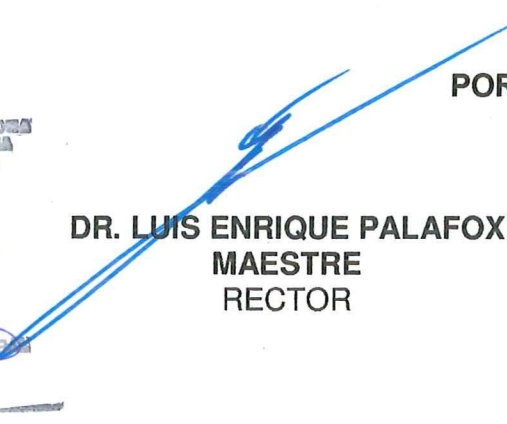

DRA. MARGARETE MOELLER
SECRETARIA GENERAL UAN /
RESPONSABLE DE "EL CORREDOR"

POR "LA UNISON"


**DRA. MARÍA RITA PLANCARTE
MARTÍNEZ**
RECTORA


**DR. RAMÓN ENRIQUE ROBLES
ZEPEDA**
SECRETARIO GENERAL
ACADÉMICO / RESPONSABLE DE
"EL CORREDOR"

POR "LA UABC"


**DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX
MAESTRE**
RECTOR


**DRA. DORA LUZ FLORES
GUTIÉRREZ**
COORDINACIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN Y POSGRADO/
RESPONSABLE DE "EL CORREDOR"

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



SECRETARÍA DEL
GOBIERNO

REVISADO

POR "LA UABCS"


**DR. DANTE ARTURO SALGADO
GONZÁLEZ**
RECTOR Y REPRESENTANTE
LEGAL


**DR. ENRIQUE ALEJANDRO GÓMEZ
GALLARDO UNZUETA**
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN
INTERDISCIPLINARIA Y
POSGRADO/ RESPONSABLE DE "EL
CORREDOR"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL **CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, PARA LA CREACIÓN DEL CORREDOR CIENTÍFICO, ACADÉMICO, EMPRESARIAL DEL MAR DE CORTÉS** DE FECHA **04 DE MARZO DE 2024**, EL CUAL CONSTA EN 13 (TRECE) HOJAS ESCRITAS POR UNO SOLO DE SUS LADOS. CONSTE.



REVISADO